

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SE DECLARA DE NECESIDAD LA CONTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE VARIOS TRAMOS DE LA CARRETERA MARGINAL DE LA SELVA

DECRETO SUPREMO
No. 0031-81-TC.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene, entre sus funciones específicas, la de ejecutar y controlar las actividades de estudios, construcciones, conservación y usos de las vías de transportes y de las instalaciones con ellas relacionadas, para cuyo efecto tiene proyectado la construcción y mejoramiento de la Carretera Marginal de la Selva; Tramos: Juanjul-Pizana, Pizana-Tocache, Tocache-Aucayacu, y Puerto Bermúdez-Villa Rica;

Que, para cumplir con los objetivos señalados, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, efectuará los estudios definitivos para la construcción y mejoramiento de los mencionados tramos de la Carretera Marginal de la Selva, que se ubica en los departamentos de San Martín, Ucayali y Pasco;

Que, por lo expuesto, se debe declarar de necesidad y utilidad públicas, la construcción y mejoramiento de dichos tramos; autorizándose la expropiación forzosa o adquisición directa de los inmuebles y cultivos de propiedad privada, afectados por el trazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Constitución Política del Perú, y Decreto Ley No. 20081; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1º— Declárase de necesidad y utilidad públicas, la construcción y mejoramiento de la Carretera Marginal de la Selva, Tramos: Juanjul-Pizana, Pizana-Tocache, Tocache-Aucayacu, y Puerto Bermúdez-Villa Rica.

Artículo 2º— El derecho de vía o faja de dominio de los referidos tramos, de la Carretera Marginal de la Selva, será fijado por la Dirección General de Transporte Terrestre o la dependencia que asuma sus funciones, conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de las Normas Peruanas para el Diseño de Carreteras.

Artículo 3º— Encárgase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que verifique

la identificación, remensura, reajuste de áreas y valorización, en cada caso, de los inmuebles a expropiarse o adquirirse en trato directo, incluidas fábricas, instalaciones, cultivos y/o plantaciones que igualmente resulten afectados por el trazo vial, nombrándose al efecto los peritos del Estado, que tendrán a su cargo dichas funciones.

Artículo 4º— Autorízase al Procurador General de la República a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que inicie y culmine los procedimientos judiciales que corresponda; debiendo dicho Ministerio cubrir los gastos del procedimiento, pago del justiprecio y demás afectaciones, así como la ejecución del proyecto.

Artículo 5º— Autorízase a los Directores de las Regiones XII y VIII del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Presidente del Comité de Desarrollo del departamento de Ucayali, para que, en representación de dicho Ministerio, celebren con los interesados la traslación de dominio de los inmuebles, fábricas, instalaciones fijas, cultivos y/o plantaciones afectadas, por un valor no mayor al indicado como justiprecio por los peritos del Estado, quedando igualmente facultados los referidos funcionarios, para suscribir las minutas y demás documentos necesarios para perfeccionar la traslación de dominio, sea por expropiación forzosa o por adquisición en trato directo, con intervención de la Dirección General de Bienes Nacionales del Ministerio de Vivienda y Construcción.

Artículo 6º— El presente Decreto Supremo, será refrendado por los Ministros de Vivienda y Construcción, de Transportes y Comunicaciones y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda y Construcción.

FERNANDO CHAVES BELAUNDE, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

FE DE ERRATAS

N. de R.— Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones recibimos la Resolución Ministerial No. 0029-81-TC/AE con un error mecanográfico, que subsanamos a continuación:

En la hoja de descripciones para las tarifas de carga aérea (Comodities), dice:

Clasificación Descripción

1206 "Calzado"

Debe decir:

1201-Z Zapatos, Zapatillas y otros bienes de cuero, excluyendo botines.